



Resolución Directoral

Nº 0349-2017-ONAGI-DGAP-DOG

Lima,

14 MAR. 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite N° 20170206106, de fecha 09 de marzo de 2017, presentada por el señor **BUENAVENTURA VERA PEREZ**, Secretario General del "Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Lima y Balnearios", quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL (Motivo según solicitud: "Marcha por Derecho al Trabajo y Respeto a los Derechos Laborales")**, con un aforo aproximado de 1,500 asistentes, a desarrollarse el día 16 de marzo de 2017, a partir de las 11:00 am hasta las 15:00 horas, siendo la pre concentración en la plaza Manco Capac, para luego continuar por la avenida Abancay, culminando en el Congreso de la República - Cercado de Lima, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; lo que implica e involucra la defensa de su integridad física";

Que, el inciso 12) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala como Derecho Fundamental de toda persona: "A reunirse pacíficamente sin armas (.....) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública";

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA-ONAGI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se advierte que el administrado presenta la solicitud según el Formato T-15, dentro del plazo establecido en normatividad vigente, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **BUENAVENTURA VERA PEREZ**; dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada y la copia de la Constancia de Inscripción Automática registrada con el Expediente N° 07-940-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS, emitida por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual el administrado acredita su representatividad;

Que, mediante la Resolución del Tribunal Constitucional, de fecha 09 de diciembre de 2005, que aclara la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N° 04677-2004-AA/TC, dispone en el

punto 1 de la parte resolutive que: *“Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales”;*

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N° 04677-2004-PA/TC, señala en el primer párrafo del punto 9.2 *“Tal como lo establece el inciso 12 del artículo 2° de la Constitución, los motivos que se aleguen para prohibir o restringir el derecho a la reunión, deben ser probados. No deben tratarse, en consecuencia de simples sospechas, peligros inciertos, ni menos aún de argumentos insuficientes, antojadizos o arbitrarios; sino de razones objetivas, suficientes y debidamente fundamentadas”*, en concordancia con el segundo párrafo del punto 9.2 establece *“En tal sentido, debe tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho...”;*

Que, se advierte que el administrado, solicita garantías para realizar una Concentración Pública denominada Marcha para el día 16 de marzo de 2017, a partir de las 11:00 am hasta las 15:00 horas, siendo la pre concentración en la plaza Manco Capac, para luego continuar por la avenida Abancay, culminando en el Congreso de la República - Cercado de Lima; sin embargo, para el mismo día, hora y, en el mismo ámbito geográfico, se ha otorgado garantías inherentes al orden público, mediante Resolución Directoral N° 0302-2017-ONAGI-DGAP-DOG, de 03 de marzo de 2017 (mañana) y Resolución Directoral N° 0344-2017-ONAGI-DGAP-DOG, de 13 de marzo de 2017 (tarde); por lo que, en previsión a la obstrucción del tránsito vehicular, afectación a los derechos de terceros y riesgos en la seguridad de los administrados y ciudadanos en general, no resulta procedente otorgar las garantías solicitadas por el recurrente, de conformidad con la normativa vigente;



Que, según previsión contenida en el artículo 6, numeral 7, del Decreto Legislativo N° 1140, constituye función de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos; en ese sentido el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, ha regulado que el órgano a cargo de dicha competencia, lo constituye la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según lo anotado en su artículo 54;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificada por la Ley N° 30438, Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N° 005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Resolución Jefatural N° 0534-2016-ONAGI-J y la Directiva N° 0009-2015-ONAGI-DGAP, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI-J, de fecha 27 de noviembre de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **BUENAVENTURA VERA PEREZ**, identificado con DNI N° 08900768, Secretario General del “Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Lima y Balnearios”, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL (Motivo según solicitud: “Marcha por Derecho al Trabajo y Respeto a los Derechos Laborales”)**, con un aforo aproximado de 1,500 asistentes, a desarrollarse




Resolución Directoral

el día 16 de marzo de 2017, a partir de las 11:00 am hasta las 15:00 horas, siendo la pre concentración en la plaza Manco Capac, para luego continuar por la avenida Abancay, culminando en el Congreso de la República - Cercado de Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3. Hágase de conocimiento la presente resolución al **MINISTERIO PÚBLICO**, a los señores **Generales PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA** y **Director de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES POLICIALES**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.


GLORIA MARIA CARRANZA CHUNGA
Directora de la Dirección de Organización de Garantía
Dirección General de Autoridades Políticas
Oficina Nacional de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

